

## **ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 1.870/13

### **MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

**Dirección Provincial de Ávila**

#### **E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N**

Habiéndose efectuado comunicación sobre revisión de oficio por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. NOIEA DUMITRU POPA, con domicilio en C/ VICENTE PASCUA, Nº 10 - P1 - 1º 1 - CP. 05635 NAVARREDONDA DE GREDOS (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

Examinado su expediente de prestación por desempleo de nivel contributivo y en atención a los siguientes

#### **HECHOS:**

I. El 08/08/2012 se le concedió una prestación por desempleo contributiva con un período de ocupación cotizado de 526 días con 120 días de derecho.

II. Revisado su expediente se comprueba que usted tiene un período de ocupación cotizado de 1464 días al que corresponden 480 días de derecho de prestación por desempleo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. El Servicio Público de Empleo Estatal, está facultado para revisar de oficio la concesión de aquellas prestaciones por desempleo que hubieran sido incorrectamente reconocidas sin necesidad de instar demanda judicial, facultad reconocida de forma reiterada por la jurisprudencia, al interpretar el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D. Legislativo 1/1994 (L.G.S.S.).

II. La duración de la prestación por desempleo estará en función de los períodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con arreglo a la escala establecida en el art. 210-1 párrafo segundo de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

III. A efectos de determinación del período de ocupación cotizado se tendrán en cuenta todas las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior, tanto de nivel contributivo como asistencial, así lo regula el art. 210-2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados, esta Dirección Provincial,

### RESUELVE

- a) Modificar el periodo de ocupación cotizado a 1464 días lo que genera una duración de la prestación por desempleo de 480 días de derecho.
- b) Comunicar que tiene concedida la prestación hasta el 22/11/2013.
- c) Reanudar el derecho desde el 23/11/2012.
- d) Abonar en el recibo del mes de febrero la prestación correspondiente al periodo del 23/11/2012 al 30/02/2013.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (B.O.E. nº245, de 11 de octubre de 2011), podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ávila, a 12 de febrero de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de NAVARREDONDA DE GREDOS (ÁVILA), a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 09 de mayo de 2013.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.